



RESOLUCIÓN No. 761

Por medio de la cual se Declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y se Archiva un Expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 377 del 23 de marzo de 2018, CORPONARIÑO Aprobó Permiso de Vertimientos al señor **ENRIQUE SANTOS LOPEZ ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.995.753 de Pasto (N), para el establecimiento de comercio denominado "**ESTACION DE SERVICIOS PINASACO**" ubicado en el kilómetro 3 vía panamericana norte, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que mediante oficio con radicado interno No. 5845 del 01 de septiembre de 2023, el señor **ENRIQUE SANTOS LOPEZ ANDRADE**, solicito el cierre y archivo del expediente **VSC-010-18** por cuanto no se llevó a cabo la actividad de lavado de vehículos en el establecimiento de comercio denominado "**ESTACION DE SERVICIOS PINASACO**".

Que mediante oficio con radicado interno No. 1138 del 26 de febrero de 2023, el señor **ENRIQUE SANTOS LOPEZ ANDRADE**, solicito nuevamente el cierre y archivo del expediente **VSC-010-18** por cuanto no se llevó a cabo la actividad de lavado de vehículos en el establecimiento de comercio denominado "**ESTACION DE SERVICIOS PINASACO**".

Que mediante oficio con radicado interno No. 2025-1-4735 del 18 de junio de 2025, el señor **ENRIQUE SANTOS LOPEZ ANDRADE**, solicito solicitó información del cierre y archivo del expediente **VSC-010-18** por cuanto no se llevó a cabo la actividad de lavado de vehículos en el establecimiento de comercio denominado "**ESTACION DE SERVICIOS PINASACO**".

Que mediante oficio con radicado de salida No. 2025-2-05194 del 24 de julio de 2025, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, dio contestación a la solicitud del señor **ENRIQUE SANTOS LOPEZ ANDRADE** y le solicita documentación adicional para proseguir con la petición de cierre y archivo del expediente **VSC-010-18**.

Que mediante oficio con radicado interno No. 6014 del 01 de agosto de 2025, el señor **ENRIQUE SANTOS LOPEZ ANDRADE**, dio respuesta a los requerimientos de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO.

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO revisó la solicitud y emitió el **Concepto Técnico No. 1734/2025 del 22 de septiembre de 2025**, donde conceptuó:



“{...}”

1. INTRODUCCION

Dando cumplimiento al proceso de seguimiento de Permiso de Vertimientos, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, verifico la solicitud efectuada por parte del Señor Enrique Santos López Andrade, Representante Legal del Proyecto “ESTACION DE SERVICIOS PINASACO” del Municipio de Pasto (N), a fin de Evaluar el Cierre y Archivo del Expediente VSC-010-18, mediante el cual se otorga el Permiso de Vertimientos bajo la Resolución No. 377 del 23 de marzo de 2018.

2. LOCALIZACIÓN

El Proyecto “ESTACION DE SERVICIO PINASACO” se encuentra ubicado en el Municipio de Pasto (N), en las coordenadas de referencia X: 1°14'37,6"N Y: 77°17'42,7"O H: 2610 m.s.n.m.

Imagen 1 - ESTACION DE SERVICIO PINASACO



Fuente: Google Earth

3. SITUACION ENCONTRADA:

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Se realizó previa revisión del Expediente VSC-010-18, concerniente al Permiso de Vertimientos del proyecto denominado “ESTACION DE SERVICIO PINASACO”, del Municipio de Pasto (Nariño), donde se resalta lo siguiente:

- Por medio de la Resolución No. 377 del 23 de marzo de 2018, se Otorgó el Permiso de Vertimientos al proyecto en mención, cuyo Representante Legal es el señor Enrique Santos López Andrade.
- En el momento de la revisión se verificó que el Sistema de Tratamiento de Agua Residual-STAR aprobado en el Permiso de Vertimientos, debe contar con las siguientes unidades de tratamiento:
 - ✓ Cajilla de aforo
 - ✓ Rejillas
 - ✓ Trampa de grasas
 - ✓ Sedimentador
 - ✓ Lecho de Secado
 - ✓ Campo de Infiltración



Conserva la vida

V10 - 7/10/2021

- Mediante oficio con Radicado Interno No. 6014/2025, el Representante Legal del Proyecto, el señor Enrique Santos López Andrade, solicita el cierre y archivo del Expediente VSC-010-18 y anexa la siguiente documentación:

- ✓ Fotocopia de cedula de ciudadanía del Representante Legal
- ✓ Paz y Salvo emitido por la Tesorería General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- **Decreto No. 1076 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - ✓ **Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.
 - ✓ **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- **Resolución 699 De 2021 del 6 de julio de 2021:** Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.
- **Ley No. 1333 de 2009.** Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 2387 de 2024.** Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO

El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, después de analizar la solicitud allegada por El Representante Legal del Proyecto "ESTACION DE SERVICIO PINASACO", el Señor Enrique Santos López Andrade, Conceptúa lo siguiente:

- Solicitar a la Oficina Jurídica, Decretar el decaimiento de la Resolución No. 377 del 23 de marzo de 2018, mediante la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos, en atención a la petición allegada a la entidad con Radicado Interno No. 6014/2025, por parte del Representante Legal del proyecto "ESTACION DE SERVICIO PINASACO", teniendo en cuenta la información presentada por el Representante Legal y los Informes de Control y Monitoreo realizados, donde se verifica que la actividad del Proyecto, lavado de vehículos, no se llevó a cabo y el Representante Legal manifiesta que no se va a ejecutar.

Se informa al Representante Legal del Proyecto que; si en las visitas de Control y Monitoreo que se realicen a la Estación de Servicio Pinasaco, se encuentra realizando la actividad, se procederá a iniciar Proceso Sancionatorio.

De igual manera se informa que; si el Proyecto realiza actividades de revisión técnica de los vehículos de la Empresa, se solicita que los residuos peligrosos generados por la actividad tales como: aceite, filtros, recipientes u otros, sean entregados a una Empresa Gestora Autorizada por CORPONARIÑO, teniendo en cuenta que en las Visitas de Control y Monitoreo se va a requerir los Certificados de Recolección y Disposición final de estos residuos peligrosos. (...)"



Que mediante memorando No. 1094 del 22 de septiembre de 2025, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, le solicito a la Oficina Jurídica decretar el cierre y archivo del expediente **VSC-010-18**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La protección del ambiente es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 *superior* "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "velar por la conservación de un ambiente sano".

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 dice: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

En consideración a la parte motiva de la presente resolución y dado que el establecimiento de comercio denominado "ESTACION DE SERVICIOS PINASACO" no se llevó a cabo la actividad de lavado de vehículos y en atención al **Concepto Técnico No. 1734/2025 del 22 de septiembre de 2025** de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental se considera pertinente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la **Resolución No. 377 del 23 de marzo de 2018** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos al señor **ENRIQUE SANTOS LOPEZ ANDRADE** ubicado en el kilómetro 3 vía panamericana norte, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 377 del 23 de marzo de 2018** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos al señor **ENRIQUE SANTOS LOPEZ ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.995.753 de Pasto (N), para el establecimiento de comercio denominado **"ESTACION DE SERVICIOS PINASACO"** ubicado en el kilómetro 3 vía panamericana norte, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 1734/2025 del 22 de septiembre de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **VSC-010-18**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese al señor **ENRIQUE SANTOS LOPEZ ANDRADE**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, ante el Director General de CORPONARIÑO.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10 DIC 2025

Dada en San Juan de Pasto, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó: 
Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisó: 
Melisa B.
Contratista Dr. Jurídica


Santiago C.
Contratistas Dirección General

Aprobó: 
Dr. Cristhian Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica

